

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0463** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

**21 DIC 2020**

VISTOS:

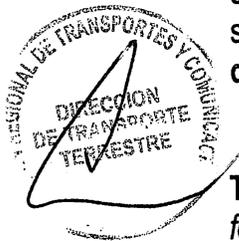
Resolución Directoral Regional N° 0379-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de noviembre del 2020, Escrito de Registro N° 03934 de fecha 26 de noviembre del 2020, Informe N° 766-2020-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de diciembre del 2020, y demás actuados en treinta y tres (33) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se dio inicio al Procedimiento Sancionador mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0379-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de noviembre del 2020, por medio de la cual se resuelve en el **ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ALEXANDER & ROSSANA E.I.R.L.** por el incumplimiento contemplado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referente a la obligación exigida en el **artículo 41.2.3.** Consistente en **"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicio para el transportista", incumplimiento calificado como leve**, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre, y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial en la modalidad de transporte de trabajadores.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es de precisar que se ha procedido a cursar la notificación dirigida a la EMPRESA DE TRANSPORTES ALEXANDER & ROSSANA E.I.R.L., sin embargo de la evaluación de los actuados se tiene que a pesar que no obra el cargo de notificación de la Resolución Directoral Regional N° 0379-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de noviembre del 2020, y de acuerdo al numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad"; siendo así, se corrobora que la administrada ha presentado **Escrito de Registro N° 03934 de fecha 26 de noviembre del 2020**, se entiende por válidamente notificada.

Que, en fecha 26 de noviembre del 2020, el señor **ARMANDO SALAZAR JAMBO**, Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ALEXANDER & ROSSANA E.I.R.L.**, presenta Escrito de Registro N° 03934 Señalando: **"(...) que en la fecha que menciona dicha resolución no recibió ningún oficio donde se le notifica tal incumplimiento, es más siempre se**



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

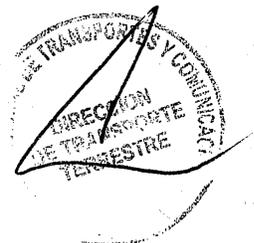
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0463** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **21 DIC 2020**

le identificó como Titular Gerente de dicha empresa con DNI N° 03658332 y el documento indica otro DNI N° 03496832. Asimismo, que con fecha 27 de enero del 2020, solicitó la habilitación de conductor presentando los requisitos requeridos y poder subsanar el presunto incumplimiento, tal efecto adjunta los documentos emitidos por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, Resultado de evaluación de expediente de aprobación automática-2020 N° 060-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de enero del 2020, y Certificado de Habilidad de Conductor N° 000092”.

Que, de la evaluación a los actuados presentados por la **EMPRESA DE TRANSPORTES ALEXANDER & ROSSANA E.I.R.L.**, cabe acotar que existe un alto grado de razonabilidad en la exposición de los hechos por parte de la administrada, toda vez que del cargo de notificación del Oficio N° 21-2020-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de febrero del 2020, obrante a fojas (09), fue recepcionada por el señor Armando Salazar Jambo con DNI N° 03658332, sin embargo el referido documento de identidad no corresponde al identificado, por consiguiente no se ha producido la eficacia legalmente de la notificación, y a fin de no afectar el debido procedimiento recogido en el artículo IV inciso 1.2 del D.S N° 004-2019-JUS del TUO Ley N° 27444, corresponde a la autoridad administrativa valorar en el presente estadio de la apertura de procedimiento administrativo sancionador el medio probatorio presentado por la administrada como es de verse a fojas veinticuatro (24) copia del CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE CONDUCTOR N° 000092, perteneciente al señor ARMANDO SALAZAR JAMBO, con fecha de expedición 27 de enero del 2020 hasta el 05 de octubre del 2020, de lo que se colige que la autorización de la habilitación de conductor ha sido expedida diez (10) meses antes de la emisión de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0379-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR con fecha 19 de noviembre del 2020, motivo por el cual al haberse demostrado la subsanación del incumplimiento de **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referente a la obligación exigida en el **artículo 41.2.3**. Consistente en **“Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicio para el transportista”, incumplimiento calificado como leve**, corresponde en conformidad al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que señala: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; se proceda al **ARCHIVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** iniciado por el incumplimiento contemplado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referente a la obligación exigida en el **artículo 41.2.3 del anexo I del RENAT**.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0463** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **21 DIC 2020**

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la EMPRESA DE TRANSPORTES ALEXANDER & ROSSANA E.I.R.L. por demostrar la subsanación al incumplimiento del CÓDIGO C.4 c) artículo 41.2.3 del DS N° 017-2009-MTC y sus modificatorias de conformidad al artículo 103.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES ALEXANDER & ROSSANA E.I.R.L., en su domicilio sito en CAL LORETO N° 545 CERCADO URBANO BELLAVISTA (A 2 CDRAS DE LA MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA) SULLANA, de conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización con sus antecedentes, y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios  
DIRECTOR REGIONAL  
C.V.P. 85901

